

, 3 de febrero de 1988.

Licenciado  
Carlos A. García M.  
Director General de Aduanas  
C. S. D.

Señor Director General:

Con fecha 28 de enero último, recibimos en esta Procuraduría su atenta Nota N°701-01-1432 de 9 de diciembre pasado, y en la fecha de ayer el Memorando N°704-02-131 de 14 de diciembre último, dirigido a usted por la Jefa del Departamento Legal de esa dependencia del Estado, en la que dicha funcionaria emitió opinión sobre el tema que es objeto de consulta en la primera comunicación mencionada.

Una vez que ha sido cumplido el requisito señalado a estos efectos por el artículo 346, numeral 6, del Código Judicial, paso a absolver la consulta que me plantea.

El tema de su interés es la situación jurídica de los Agentes Corredores de Aduana que poseían licencia como tales al entrar a regir la Ley 61 de 1978, en torno a el nuevo monto de la fianza que deben consignar las personas que se desempeñan en esa calidad, para garantizar los perjuicios que puedan originar tanto al Estado como a los comerciantes, conforme al artículo 642, literal e), del Código Fiscal.

Pienso que para esclarecer el punto, es preciso partir de lo establecido en el artículo 43 de la Constitución Política, que dispone:

"Artículo 43: Las leyes no tienen efecto retroactivo, excepto las de orden público o de interés social cuando en ellas así se exprese. En materia criminal la Ley favorable al reo tiene siempre preferencia y retroactividad, aún cuando hubiese sentencia ejecutoriada.

- o - o -

De acuerdo con esta norma básica, las leyes no tienen efecto retroactivo, salvo las excepciones que a texto expreso instituye. Y para los efectos de la cuestión planteada, la

WTLA

excepción a esta regla se da cuando una ley de orden público dispone que ella tendrá efecto retroactivo.

Las leyes que regulan la materia tributaria, las funciones públicas, los servicios públicos y otras materias afines, son normas de orden público, lo que es aplicable en mi opinión a la Ley 61 de 1978, que introdujo reformas al Código Fiscal.

Como esta Ley no establece que ella tenía efecto retroactivo, de acuerdo con el artículo 43 de la Constitución debe regir hacia el futuro, lo que resulta confirmado por lo establecido en su artículo quinto, según el cual este texto legal regiría a partir de su promulgación. Siendo así, los Corredores de Aduana que habían consignado la referida fianza de perjuicios para obtener su licencia antes de entrar a regir la Ley 61 de 1978, no están obligados a consignar tal garantía en el monto establecido en esta nueva ley, porque ellos cumplieron con ese requisito de acuerdo a la ley vigente al momento de su consignación; exigirles consignar la fianza conforme a la nueva ley, implicaría aplicar ésta con efecto retroactivo, lo que no autoriza ni el artículo 43 de la Constitución ni la propia Ley 61 de 1978.

En la esperanza de haber satisfecho su solicitud, le reitero mi aprecio y consideración.

Atentamente,

Olmedo Sanjur G.  
PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION.

/mder.